

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Partida	:	20
Capitulo	:	03
Programa	:	02

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (01)

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.398.928
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		277.258
	01	Del Sector Privado		254.334
	001	Donaciones		254.334
	02	Del Gobierno Central		22.924
	002	Instituto Nacional de Deportes		22.924
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		27.347
	99	Otros		27.347
09		APORTE FISCAL		9.094.323
	01	Libre		9.094.323
		GASTOS		9.398.928
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		252.685
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,04	8.311.614
	01	Al Sector Privado		6.359.763
	337	Posicionamiento del Deporte de Alto Rendimiento		937.800
	346	Formación para el Deporte		1.956.471
	347	Deporte Recreativo		1.524.450
	348	Deporte de Competición		1.601.919
	349	Ciencias del Deporte		169.930
	350	Desarrollo Organizaciones Deportivas		169.193
	03	A Otras Entidades Públicas	03	1.951.851
	042	Ciencias del Deporte		35.889
	050	Formación para el Deporte		859.316
	051	Deporte Recreativo		847.182
	052	Deporte de Competición		135.726
	053	Desarrollo Organizaciones Deportivas		73.738
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	02,04	834.629
	01	Al Sector Privado		834.629
	001	Aportes al Sector Privado		834.629

Glosas :

01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

- CUOTA NACIONAL	1.852.520
- CUOTA REGIONAL	7.546.408
I Región	182.106
II Región	427.721
III Región	389.683
IV Región	526.452
V Región	658.368
VI Región	509.685
VII Región	592.048

VIII Región	710.179
IX Región	540.076
X Región	375.160
XI Región	328.706
XII Región	330.420
XIV Región	202.008
XV Región	172.174
Región Metropolitana	1.601.622
- TOTAL	9.398.928

- 02 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos.
- Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda. En este caso, la decisión se adoptará previo informe del Consejo Consultivo, creado mediante Decreto N°65, de 2007, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N°19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiados por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley.
- La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N°19.712, se efectuará por entidades externas.
- La Institución deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la aplicación de los recursos, identificando los programas o proyectos realizados, el monto utilizado, la institución deportiva o entidad ejecutora y la modalidad de asignación. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 03 Los fondos que se transfieran a organismos del Sector Público no se incorporarán a los presupuestos de éstos. No obstante, dichos organismos deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las normas que imparta al respecto el Instituto Nacional de Deportes.
- 04 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.